



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 - 2006/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **31 MAYO 2006**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 01591 por medio del cual don Víctor Raúl Córdova Vucetich y Marcia Córdova Vucetich interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-2006-GSC/MDJLByR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 008-2006-GSC/MDJLByR se resuelve imponer a los conductores don Víctor Raúl Córdova Vucetich y Marcia Córdova Vucetich conductores del local destinado a Karaoke de nombre comercial "YUYAY" una multa ascendente a S/. 340.00 nuevos soles por generar ruidos molestos con equipos de sonido profesionales y/o espectáculos nocturnos, discotecas, karaokes y otros, del mismo se dispone la clausura transitoria del mencionado local.

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de Ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, en el Punto Segundo del Recurso de Apelación el recurrente afirma que la Resolución cuestionada se encuentra emitida en contra del principio especial de NON BIS IN IDEM, según la cual no se podrá imponer sucesiva o simultanea una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 230° De los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa inciso 10 se establece que no se podrá imponer doble sanción administrativa por el mismo hecho provenientes de dos procesos administrativos; siendo facultades propias de la Municipalidades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades la imposición de sanciones administrativas como multas estando estas reglamentadas en la Ordenanza Municipal N° 060-MDJLByR.

Que, según lo establece el ítem N° 5 del Artículo 7 Del monto de las Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 060-MDJLByR señala que a la Infracción "Por generar ruidos molestos con equipos de sonido profesionales y/o espectáculos nocturnos, discotecas, karaokes y otros" siendo la sanción correspondiente el 10% de la UIT Vigente.

Que, según lo establece el Artículo 8 de la Ordenanza antes referida establece "La reiteración será sancionada con la multa igual al doble de la establecida en la escala que se detalla en el Artículo 7 de acuerdo a la fuente de generación de ruidos. Pudiendo llegar en los casos que amerite a la clausura temporal y definitiva de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

establecimientos comerciales, industriales que produzcan ruidos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

Que, de conformidad con el Art. N° 200, Inc 4) de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales emitidas por los Gobiernos Locales tienen rango de Ley y por lo tanto son de cumplimiento obligatorio y si existiese alguna que contravenga los principios establecidos en la Constitución por la forma o por el fondo, solo pueden ser dejadas sin efecto previo proceso de inconstitucionalidad, mediante una Resolución del Tribunal Constitucional.

Que en el Punto Tercero del Recurso de Apelación el recurrente afirma que se ha conculcado su Derecho de Defensa al no haberse dispuesto la Actuación de prueba en el plazo correspondiente según lo establece el Art. 163° de la Ley 27444; al respecto debemos de señalar que según el artículo en mención el cual establece "se dispone la actuación probatoria cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados (...)", hecho que no ha sido evidenciado en el expediente.

Que, según lo establece el Artículo 167 de la Ley 27444 "La Autoridad Administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las Entidades directamente competentes los documentos pre existentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente", información que ha sido solicitada con el Informe N° 191-2005-GSC/MDJLByR que ha sido remitida a la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero mediante el Oficio N° 5252-2005-GRA/P-DIRSA-DESA por el cual se nos hace llegar el Informe N° 215-2005-GRA/PE-DIRSA/DG.DESA los gráficos de Nivel de Presión Sonora Continua correspondiente al establecimiento comercial denominado "YUYAY".

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, configurándose en parte dicho supuesto al haberse desvirtuado los fundamentos que dieron lugar a la Clausura Transitoria del local comercial ubicado en la Avenida Dolores N° 133, el cual solo podrá imponerse ante la reincidencia de la infracción según lo establece la Ordenanza Municipal N° 060-MDJLByR.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de **APELACIÓN** interpuesto por don Víctor Raúl Córdova Vucetich y Marcia Córdova Vucetich, en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-2006-GSC/MDJLByR, ello por las consideraciones expuestas.



00417

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO SEGUNDO.- REVÓQUESE en parte la Resolución de Gerencia N° 008-2006/GSC/MDJLByR en relación al Artículo Segundo que resuelve disponer la Clausura Transitoria del local ubicado en la Av. Dolores N° 133.

ARTICULO TERCERO.- CONFÍRMASE en todos los demás extremos la Resolución de Gerencia N° 008-2006-GSC/MDJLByR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

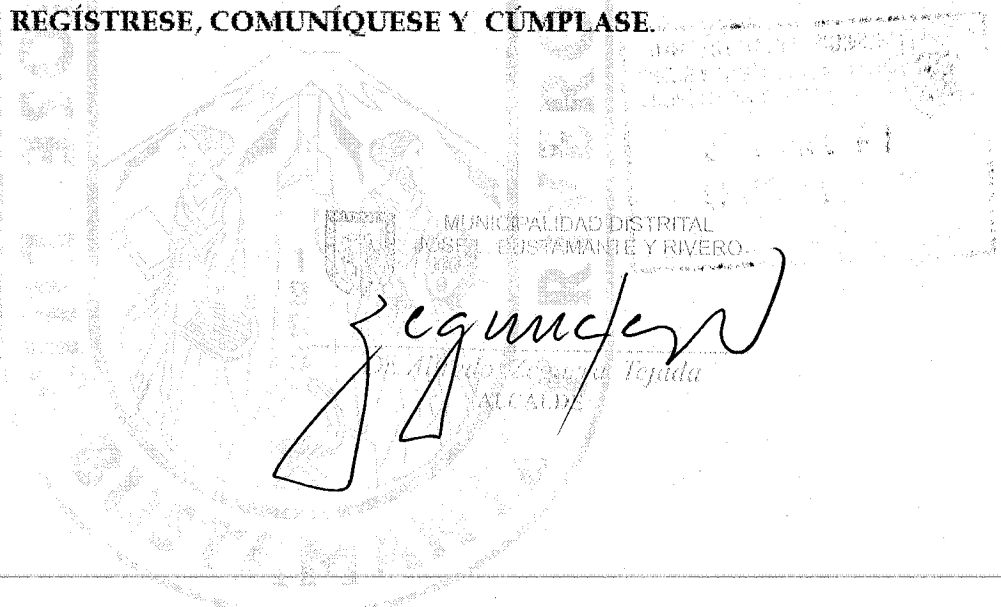
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio procesal de la impugnante (Av. Dolores N° 133), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AZY/PPF/bjy
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Administración Técnica
Servicios a la Ciudad
Interesado



000117